



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00253
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO	ADOLFO GARAY CHARRY

Revisado el presente asunto, se observa que se elaboró el oficio respectivo con el ánimo de materializar la medida cautelar decretada por parte de este despacho judicial, encontrándose pendiente notificar la parte demandada y la respuesta al requerimiento realizado a la comisaria de familia en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

En ese orden, se dispone requerir a la comisaria de familia de Neiva, para que se sirva dar respuesta a nuestro correo electrónico remitido el día 27 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó la siguiente información:

“(...) Oficiar a la COMISARIA DE FAMILIA de Neiva, para que de manera inmediata se allegue la copia del proceso por violencia intrafamiliar No. 134-2019, que cursa o cursó en dicha dependencia y para que indique si a la denunciante MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA y su grupo familiar se le ha realizado el debido acompañamiento por intermedio del equipo interdisciplinario o en su defecto se realice las gestiones con tal fin en el evento que no lo hubiere hecho...”

Por secretaria líbrese la comunicación de rigor a la entidad en cita, concediéndose un término de cinco (5) días, otorgue la respuesta solicitada so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

Igualmente, se requiere a la demandante o su apoderado judicial para que se sirva gestionar la notificación a la parte demandada y acredite la remisión del oficio pertinente para la materialización de la medida cautelar, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA